

37

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante deudora MARIA BEATRIZ JIMENEZ RODRIGUEZ.

Rad: 2021-00435 acreedores Gobernación del Tolima y otros.

El juzgado procede a resolver de plano la objeción en base al artículo 552 del C.G.P, formulada por la deudora la señora María Beatriz Jiménez Rodríguez, que versan sobre la novación sobre el crédito de la entidad bancaria Banco Davivienda y la Gobernación del Tolima a través de su apoderado judicial con relación a la actualización del crédito a favor de esa entidad dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por MARIA BEATRIZ JIMENEZ RODRIGUEZ.

La señora MARIA BEATRIZ JIMENEZ RODRIGUEZ promovió trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (fls 27 a 31), ante la Notaria Segunda de la Ciudad de Ibagué, el 15 de julio de 2020 fue admitida la referida solicitud (fls. 19 a 22) entre otras cosas, se convocó a los acreedores a la audiencia de negociación de deudas, la que se realizó el 19 de octubre de 2020.

El día 25 de agosto de 2021, se llevó a cabo audiencia de reforma de acuerdo del presente proceso de la referencia, en donde la deudora la señora María Beatriz Jiménez Rodríguez, presenta una controversia sobre el crédito del banco Davivienda, considerando que sobre el mismo existió una novación, para lo cual hace referencia a lo establecido en el artículo 556 del Código General del Proceso; *El acuerdo podrá ser objeto de reformas posteriores a solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que represente por lo menos una cuarta parte de los créditos insolutos, conforme a la certificación que para el efecto expida el conciliador producida con el reporte de pagos que para el efecto le presente el deudor.*

La solicitud deberá formularse ante el centro de conciliación o la notaría que conoció del procedimiento inicial, acompañada de la actualización de la relación definitiva de acreedores junto con la información relativa a las fechas y condiciones en que se hubieren realizado pagos a los créditos que fueron materia del acuerdo de pago. Cuando el centro de conciliación o la notaría ante la que se desarrolló el trámite de negociación de deudas hubiere dejado de existir la solicitud podrá ser presentada ante cualquier otro centro o notaría.

Aceptada dicha solicitud, el conciliador comunicará a los acreedores en la forma prevista para la aceptación de la solicitud y los citará a audiencia de reforma del acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes.

Expone el togado de la entidad bancaria Banco Davivienda, que con relación a la objeción presentada por el apoderado de la deudora la señora María Beatriz Jiménez, si bien es cierto el Banco que representa, lo que realizó fue una redenominación de la obligación, en efectos de aceptar las condiciones del acuerdo, teniendo en cuenta los saldos que se reconocieron por parte de la deudora y que así mismo el periodo de seis (6) meses que se estipuló para poder realizar la venta del inmueble, es por ello que lo que se realizó fueron ajustes netamente contables, teniendo en cuenta el acuerdo que se adelantó con la deudora el cual incumplió.

Así mismo, dentro de la misma audiencia de reforma de acuerdo proceso de negociación de deudas, de fecha 25 de agosto del presente año, la apoderada judicial de la Gobernación del Tolima, presentó solicitud de actualización del crédito a favor de la entidad que representa, indicando dentro del acta en mención deben ser incluidos los siguientes créditos;

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

AÑO	CONCEPTO	CAPITAL	MORA	SANCIÓN
2017	Impuesto vehicular placas JBX 040	\$1.200.000	\$67.000	\$2.442.000
2018	Impuesto vehicular placas JBX 040	\$615.000	\$409.000	\$1.230.000
2019	Impuesto vehicular placas JBX 040	\$615.000	\$280.000	\$615.000
2020	Impuesto vehicular placas JBX 040	\$512.000	\$116.000	\$358.000

La apoderada Judicial de la acreedora del banco BBVA, declaró su desacuerdo con relación a la actualización de créditos, planteada por la apoderada judicial de la Gobernación del Tolima, en el sentido que dicha entidad esta confundiendo la naturaleza de las etapas audiencias y procesos que competen al tramite de insolvencia de persona no comerciante, toda vez que el impuesto de vehiculo automotor JBX 040 correspondiente al año 2020, se debe considerar como un gasto de administración.

CONSIDERACIONES

Conviene dejar sentado que de conformidad con el artículo 552 del C.G.P. este Juzgado es competente para resolver de plano la objeción formulada en la audiencia de negociación de deudas adelantadas con ocasión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por ANDRES JOSE GONZALEZ OROZCO, es decir que no es factible decretar las pruebas que hubieren solicitado los acreedores en los escritos a través de los cuales desarrollaron sus objeciones.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 556 del C.G.P, establece; *El acuerdo podrá ser objeto de reformas posteriores a solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que represente por lo menos una cuarta parte de los créditos insolutos, conforme a la certificación que para el efecto expida el conciliador producida con el reporte de pagos que para el efecto le presente el deudor.*

La solicitud deberá formularse ante el centro de conciliación o la notaría que conoció del procedimiento inicial, acompañada de la actualización de la relación definitiva de acreedores junto con la información relativa a las fechas y condiciones en que se hubieren realizado pagos a los créditos que fueron materia del acuerdo de pago. Cuando el centro de conciliación o la notaría ante la que se desarrolló el trámite de negociación de deudas hubiere dejado de existir la solicitud podrá ser presentada ante cualquier otro centro o notaría.

Aceptada dicha solicitud, el conciliador comunicará a los acreedores en la forma prevista para la aceptación de la solicitud y los citará a audiencia de reforma del acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes.

Durante la audiencia de reforma del acuerdo se indagará en primer término a los acreedores sobre la conformidad en torno a la actualización de la relación definitiva de acreedores. Si existieren discusiones con relación a las acreencias se dará aplicación a las reglas establecidas para la celebración del acuerdo. Posteriormente se someterá a consideración la propuesta de modificación que presente el deudor, cuya aprobación y características se sujetará a las reglas previstas en el presente artículo. Si no se logra dicha aprobación, continuará vigente el acuerdo anterior. En esta audiencia no se admitirán suspensiones.

De la norma citada, se desprende que la deudora por intermedio de su apoderado judicial, en audiencia de reforma de acuerdo en proceso de negociación de deudas de fecha 25 de agosto del presente año, presento controversia sobre el crédito de la entidad acreedora bancaria Davivienda, considerando que sobre el mismo existió una novación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Alega el apoderado judicial del acreedor Davivienda, que lo que se realizo con la deudora fue una redenominación de la obligación, en efectos de aceptar las condiciones del acuerdo entre las partes, tenido en cuenta los saldos que se reconocieron por parte de la deudora y así mismo el periodo de seis (6) meses que se estipulo para poder realizar la venta del inmueble, en conclusión lo que realizo la entidad bancaria son ajustes netamente contables, teniendo en cuenta el acuerdo que se adelanto con la deudora el cual incumplió.

Con relación a lo anterior, encontramos que la palabra **novación** es un modo de extinguir las obligaciones y requiere la preexistencia de una relación jurídica y la voluntad inequívoca de las partes para dar por terminada la misma y sustituirla por una nueva obligación y ahora bien la palabra **Redenominación** de la obligación, significa que es el proceso de cambiar en moneda legal a UVR, situación evidente para este Despacho Judicial que lo se realizó por parte de la entidad bancaria fue una nueva obligación. Es por ello que la objeción presentada por la deudora tenga vocación de prosperidad.

Por su parte la Gobernación del Tolima, por intermedio de su apoderado judicial, en la misma audiencia de reforma de acuerdo en proceso de negociación de deudas, celebrada el día 25 de agosto del presente año, presentó solicitud de actualización del crédito a favor de la entidad que representa, indicando que dentro de dicha acta de reforma, deben ser incluidos por concepto de impuestos vehicular del automotor de placas JBX 040, de los periodos correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Es preciso indicar, que de acuerdo al procedimiento de insolvencia en su artículo 48 del decreto 2677 de 2012, establece lo siguiente; *Nuevos créditos a cargo del deudor. Durante el trámite de negociación del acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo privado, el deudor no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen, en total, el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, en los términos del numeral 7 del artículo 539 del Código General del Proceso, a menos que cuente con el consentimiento de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos. Tampoco podrá adquirir cupos de endeudamiento que superen dicho monto, a través de tarjetas de crédito, cuentas corrientes mercantiles o figuras similares. Los contratos que otorguen créditos en contravención a lo previsto por el presente artículo serán absolutamente nulos en los términos del artículo 1741 del Código Civil y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta en el procedimiento de liquidación patrimonial, previa declaratoria de nulidad por parte del Juez.*

Las nuevas obligaciones adquiridas constituirán gastos de administración, y deberán pagarse a medida que se hagan exigibles. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y por disposición legal no se podría incorporar nuevos créditos y obligaciones, y no puede tratarse de asuntos novedosos incluso sobre créditos causados, por lo tanto, esta objeción no prosperará.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la objeción planteada por la deudora la señora MARIA BEATRIZ JIMENEZ RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: DENEGAR la objeción planteada por la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA., frente a la solicitud de incluir nuevos créditos en el acta de reforma de acuerdo, por lo antes expuesto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

TERCERO: En el momento oportuno, DEVUÉLVANSE a través de Secretaria, las diligencias a la Notaria Segunda de la ciudad de Ibagué, para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ